

Intervención de la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva.

El presidente:

Por lo tanto, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, diputado presidente.

Me permito realizar la reserva para proponer una modificación al contenido del artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero número 231, bajo la siguiente exposición de motivos.

El 26 de septiembre del 2019 se presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 12 Bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Una vez turnada para su análisis a la Comisión de Transporte fue aprobada por unanimidad de los diputados integrantes de la misma, por lo que continuando con el trámite legislativo correspondiente con la fecha 15 de octubre del presente año se dio primer lectura ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura ahora bien, resulta que de la revisión de las fracciones del artículo 12 y de la iniciativa en comento, es visible que no se encuentren en el artículo en referencia la fracción

adicionar, es decir, no contiene la fracción VII; sin embargo, el contenido de la iniciativa y del dictamen en referencia textualmente señala:

Artículo 12, la Comisión Técnica de transporte y vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico que estará integrado por fracción VIII integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte conformados por el presidente del Consejo quien tendrá derecho a voz y voto y de un representante por cada una de las regiones que integran al Estado quienes podrán participar en las sesiones del consejo con voz pero sin voto.

De lo anterior, se colige que técnicamente no podría adicionarse la fracción que el promovente de la iniciativa pretende ello en razón de que el contenido del artículo a reformar sólo establece seis fracciones y en consecuencia la propuesta de reforma tendría que ser la séptima y no la octava como erróneamente se estipuló en la propuesta de origen.

Desacuerdo que en el presente dictamen también lo presenta por lo que el objeto de esta reserva del artículo en referencia y dentro de las facultades que para esos efectos nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, es para modificar en cuanto a su contenido y forma el cual propone quede de la siguiente manera:

Artículo 12, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado consejo técnico que estará integrado por:

Fracción VII, integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte conformados por el Presidente del Consejo quién tendrá derecho a voz y voto y un representante por cada una de las regiones que integran el Estado, quienes podrán participar en las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto; ahora bien, en otro orden de ideas y definiendo lo que representa un consejo ciudadano el cual es un grupo de personas que desde su perspectiva analiza y formula propuestas la incidir en políticas

públicas que promuevan un modelo de ciudad, accesible, inteligente, sostenible para el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de sus habitantes.

Se plantea que la denominación del consejo del cual se propone su creación sea denominado consejo estatal de movilidad y transporte y no sólo consejo estatal de movilidad y transporte, ello en razón de que el consejo ciudadano en el transporte podrán ser vigilantes de que los concesionarios cumplan en otorgar un mejor servicio y de igual forma que las autoridades sea garantes de que se cumpla lo establecido en la Ley de la materia por cuanto hace a la regulación del transporte público en el Estado.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a los integrantes del Pleno votar procedente a la reserva del voto que presento en los términos del mismo para efectos de que sea aprobado con las modificaciones que se propone al dictamen presentado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora, el cual consiste en:

1. La corrección por cuanto hace a la fracción propuesta de reforma tendría que ser la séptima y no la octava, tal y como se plantea en el dictamen en referencia.

2. Que la denominado propuesta como consejo estatal de movilidad y transporte por las razones expuestas se modifique a consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte.

Es cuanto, diputado.